

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21227 REAL DECRETO 2438/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, denominado «Delta-L», y teniendo en cuenta que CONSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgar a dicha Sociedad el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo sexto de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se autoriza a la Sociedad «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN), con sucursal legalmente establecida en España para ser titular de permisos de investigación de hidrocarburos.

Artículo segundo.—Se otorga a «Continental Oil Company of Spain» (CONSPAIN) el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y uno. Permiso «Delta-L», de cincuenta y cinco mil treinta y siete hectáreas, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo.—N	Meridiano.—E (Greenwich)
1	40° 03'	0° 12' 50"
2	40° 03'	0° 29' 50"
3	39° 52'	0° 29' 50"
4	39° 52'	0° 07' 50"
5	39° 53'	0° 07' 50"
6	39° 53'	0° 08' 50"
7	39° 54'	0° 08' 50"
8	39° 54'	0° 09' 50"
9	39° 55'	0° 09' 50"
10	39° 55'	0° 10' 50"
11	39° 56'	0° 10' 50"
12	39° 56'	0° 11' 50"
13	40° 00'	0° 11' 50"
14	40° 00'	0° 10' 50"
15	40° 01'	0° 10' 50"
16	40° 01'	0° 11' 50"
17	40° 02'	0° 11' 50"
18	40° 02'	0° 12' 50"

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior y mientras permanezca en vigor, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan al presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área del permiso que se otorga durante los dos primeros años de vigencia labores de investigación, con una inversión mínima de tres millones trescientas doce mil quinientas pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del segundo año de vigencia la titular viene obligada a invertir durante el tiempo que mantenga en vigor el permiso en labores de investigación, entre las que se incluye la perforación de un sondeo, que se iniciará dentro de los veintisiete primeros meses de vigencia, la cantidad mínima de ciento treinta y dos millones quinientas mil pesetas.

Segunda. En el caso de renuncia total al permiso otorgado la titular viene obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado los trabajos comprometidos, así como el haber invertido las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

Si las cantidades justificadas fueran menores, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre dichas cantidades.

Tercera. La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada, en el caso de un descubrimiento comercial, a ofrecer una participación del cincuenta por ciento a la Entidad designada por el Gobierno español. Dicha Entidad designada reembolsará a la titular, en proporción a la citada participación, todos los gastos, costes e inversiones producidos hasta el descubrimiento comercial, con cargo al cincuenta por ciento de su participación en la producción.

Cuarta. De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Quinta. La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas deberá ser remitida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Sexta. La caducidad del permiso será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo X del propio cuerpo legal.

Artículo cuarto.—Se designa al Instituto Nacional de Industria para que asuma la participación ofrecida al Gobierno español, descrita en la condición tercera del artículo anterior.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21228 REAL DECRETO 2439/1976, de 28 de julio, para ampliar el plazo de investigación de los permisos de investigación de hidrocarburos «Pamplona» y «Pamplona Sur».

Vista la solicitud presentada por el Instituto Nacional de Industria (INI), para la ampliación del plazo de investigación de los permisos «Pamplona» y «Pamplona Sur», y teniendo en cuenta que la mencionada ampliación para ejecutar los trabajos de investigación propuestos es de interés para el Estado, procede, al amparo del artículo cuarto de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Ampliar hasta el veintiocho de junio de mil novecientos setenta y nueve el plazo concedido al Instituto Nacional de Industria, por Orden ministerial de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, para la investigación y en su caso explotación de los permisos de investigación de hidrocarburos siguientes:

Expediente R-E-siete.—Permiso «Pamplona», de treinta y dos mil ciento noventa y nueve hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados cincuenta y tres minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, dos grados doce minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Expediente R-E-ocho.—Permiso «Pamplona Sur», de cuarenta y dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos Norte; Sur, cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos Norte; Este, dos grados veinticuatro minutos Este, y Oeste, un grado cincuenta y seis minutos Este.

Artículo segundo.—Los trabajos a realizar por el Instituto Nacional de Industria como Organismo estatal autónomo dependiente del Ministerio de Industria se ejecutarán en las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas cuyo plazo de investigación se amplía y solamente a efectos estadísticos, tendrán la consideración de permisos de investigación de hidrocarburos con titularidad atribuida al Estado.

Segunda.—El Instituto Nacional de Industria, de conformidad con los estudios realizados y trabajos propuestos, que fueron aprobados en la reunión de su Consejo de Administración del catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis, realizará los trabajos en inversiones siguientes:

Una campaña convencional de sísmica con una inversión mínima de treinta y tres millones de pesetas.

Si la mencionada sísmica no aconsejara la realización de un sondeo se dará por concluida la investigación. En caso contrario se procederá a perforar un sondeo con una inversión mínima de ciento cincuenta y cinco millones de pesetas.

Tercera.—La financiación de los citados trabajos se realizará, en la forma prevista para estos casos, a través de los presupuestos generales del Instituto.

Cuarta.—El Instituto Nacional de Industria dará cuenta a la Administración de la marcha y resultado de los trabajos en la forma y plazos previstos reglamentariamente.

Artículo tercero.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el Instituto Nacional de Industria elevará al Ministerio de Industria proyecto completo de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministro de Industria fijará la forma de llevar a efecto la explotación.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21229

REAL DECRETO 2440/1976, de 28 de julio, por el que ASHLAND cede a TPOCS porcentaje de participación en trece permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), en solicitud de aprobación por la Administración de los proyectos de contrato suscritos por ellas, por los que ASHLAND cede a TPOCS el ciento por ciento de titularidad en los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalamanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de los que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los contratos de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y tres entre «Ashland Petroleum España Inc.» (ASHLAND) y «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS), por los que la primera cede a TPOCS su participación en la titularidad de los permisos «Bleda Plana», «Bahía», «Catalamanca», «Vedra», «Vedranell», «Espalmador», «Oeste», «Riojas Hermosas», «Punta Aguila» y «Mola», de que es titular en virtud del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ASHLAND y TPOCS pasan a ser titulares de los permisos «Espardel», «Formentera» e «Ibiza», con participaciones del cincuenta por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Para el resto de los permisos citados, y en virtud de los dos contratos que se aprueban la titularidad la ostentará TPOCS de forma exclusiva.

Artículo tercero.—Los permisos objeto de los contratos continuarán sujetos a los Decretos trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y tres y dos mil cuatrocientos ochenta y seis/mil novecientos setenta y tres, por los que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por los contratos que se aprueban, y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación de los contratos no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos, quedando subrogada «Texas Pacific Oil Company of Spain» (TPOCS) en todas las obligaciones contraídas por la sociedad cedente en relación con las participaciones y concesiones cedidas.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, los contratos serán elevados a escritura pública, acreditándolo ante la Sec-

ción de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—TPOCS deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, las garantías correspondientes a su participación en los citados permisos, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas. Asimismo ASHLAND podrá retirar las garantías prestadas para los citados permisos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Santiago de Compostela a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

21230

REAL DECRETO 2441/1976, de 28 de julio, de otorgamiento de un permiso de investigación de hidrocarburos en Zona C (subzona a).

Vista la solicitud presentada por la agrupación formada por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA), en su calidad de administradora del Monopolio; «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), y «Shell España, N. V.» (SHELL), en competencia con las formuladas por las asociaciones «California Oil Company of Spain» (CALSPAIN), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y «Texaco (Spain) Inc.» (TEX-SPAIN), por un lado, y «Unión Texas España, Inc.» (UNION-TEXAS) y «Getty Oil Company of Spain, S. A.» (GETTY), por otro, para la adjudicación de un permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C (subzona a), denominado «Delta-C», y teniendo en cuenta que la asociación CAMPESA-COPAREX-SHELL posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a las mínimas reglamentarias y que, en conjunto, su oferta es, a juicio de la Administración, más conveniente que las presentadas en competencia, procede otorgar a dicha asociación el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente al «Monopolio de Petróleos», «Coparex Española, S. A.», y «Shell España, N. V.», con participaciones respectivas del veinticuatro por ciento, dieciocho por ciento y cincuenta y ocho por ciento, el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número setecientos sesenta y seis.—Permiso «Delta-C», de cuarenta y siete mil ciento noventa y siete, y cuya superficie viene delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, son las intersecciones de los paralelos y meridianos siguientes:

Vértices	Paralelo-N	Meridiano-E Greenwich
1	40° 42'	0° 52' 50"
2	40° 42'	1° 04' 50"
3	40° 40'	1° 04' 50"
4	40° 40'	1° 03' 50"
5	40° 37'	1° 03' 50"
6	40° 37'	1° 02' 50"
7	40° 31'	1° 02' 50"
8	40° 31'	1° 05' 50"
9	40° 30'	1° 05' 50"
10	40° 30'	1° 06' 50"
11	40° 29'	1° 06' 50"
12	40° 29'	1° 07' 50"
13	40° 27'	1° 07' 50"
14	40° 27'	1° 05' 50"
15	40° 26'	1° 05' 50"
16	40° 26'	1° 03' 50"
17	40° 27'	1° 03' 50"
18	40° 27'	0° 59' 50"
19	40° 25'	0° 59' 50"
20	40° 25'	0° 57' 50"
21	40° 26'	0° 57' 50"
22	40° 26'	0° 54' 50"
23	40° 28'	0° 54' 50"
24	40° 28'	0° 52' 50"